

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**UPAD SOCIAL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2
DE VITORIA-GASTEIZ****Social ordinario 353/2016**

Jesus Sevillano Hernandez, letrado de la Administración de Justicia de la UPAD Social - Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos Social ordinario 353/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joelle Guardia Cegada contra Francisco Mesa Moreno sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de septiembre de 2016.

Vistos por el magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 Israel Perez Soto los presentes autos número 353/2016, seguidos a instancia de Joelle Guardia Cegada contra Francisco Mesa Moreno sobre materias laborales individuales.

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

Sentencia 286/2016

FALLO

PRIMERO. Que, estimo íntegramente la demanda de reclamación de cantidad formulada por Joelle Guardia Cegada, contra la empresa Francisco Mesa Moreno y en consecuencia condeno a la empresa a que abone a la actora la cantidad de tres mil cincuenta y ocho euros con setenta y OCHO céntimos (3.058,78 euros/brutos) en concepto de salarios y a ciento veinticinco euros con sesenta y seis céntimos (125,66 euros) en concepto de indemnización, cantidades todas ellas que devengarán los interés del 10 por ciento, previsto en el artículo 29.3 ET.

Debiendo el FOGASA estar y pasar por la anterior declaración.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número 0018 0000 65 0353 16 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a francisco mesa moreno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 29 de septiembre de 2016

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA